

F. OMISION POR CAUSA LEGITIMA: OMISION JUSTIFICADA.

XIV. LA CULPABILIDAD

A. CONCEPTO EN GENERAL: NULLUM CRIMEN SINE CULPE (ENGLISH: mens rea). NO HAY DELITO SIN CULPA. ENVUELVE LA ACTITUD PSIQUICA DEL AUTOR, EL ELEMENTO MORAL.

B. TEORIA PSICOLOGICA: CULPABILIDAD ES UN ELEMENTO MERAMENTE PSICOLOGICO.

C. TEORIA NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD: UNA VOLUNTAD CONTRARIO A UNA NORMA. NO SE AGOTA SIMPLEMENTE EN EL NEXO PSIQUICO ENTRE EL AUTOR Y SU HECHO.

D. EL CONCEPTO NORMATIVO DE LA CULPABILIDAD: MOTIVACION Y PERSONALIDAD JUEGAN UN PAPEL DE IMPORTANCIA EN EL JUICIO DE CULPABILIDAD.

E. EL JUICIO DE CULPABILIDAD: SUS ELEMENTOS.

1. LA IMPUTABILIDAD: EL SUJETO POSEA DETERMINADAS CONDICIONES DE MADUREZ Y DE CONCIENCIA MORAL (ENGLISH: McNauten's test).

a) NO ES PUNIBLE EL QUE EJECUTA LA ACCION HALLANDOSE DORMIDO O EN ESTADO DE ENFERMEDAD MENTAL SUFICIENTE PARA PRIVARLO DE LA CONCIENCIA O LIBERTAD DE SUS ACTOS.

b) LIBERTAD DEL SER HUMANO: CAPACIDAD DE ELECCION.

c) EL MOMENTO DE LA IMPUTABILIDAD: SU CONDUCTA CORPORAL SE REALIZA CUANDO SU CAPACIDAD DE ENTENDER O DE QUERER ESTA AUSENTE. "ACCIONES LIBERAE INCAUSA."

2. EL DOLO Y LA CULPA: NADIE PUEDE SER CASTIGADO COMO REO DE DELITO NO HABIENDO TENIDO LA INTENCION DE REALIZAR EL HECHO QUE LO CONSTITUYE, SALVO CUANDO LA LEY SE LO ATRIBUYE COMO CONSECUENCIA DE SU ACCION O OMISION.

a) EL DOLO CONSISTE EN LA INTENCION DE REALIZAR UN HECHO ANTIJURIDICO.

(1) IGNORANTIA IURIS NON EXCUSAT. PERO UNA COSA ES EL CONOCIMIENTO O LA IGNORANCIA DE LA LEY, Y OTRA EL CONOCIMIENTO Y LA IGNORANCIA DE LO ANTIJURIDICO O DE LA ANTIJURICIDAD DEL ACTO.

b) DIFERENCIA ENTRE DOLO E IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O INOBSERVANCIA DE REGLAMENTOS, ORDENES O DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.

c) ELEMENTO VOLITIVO DEL DOLO

d) PRESUNCION DE DOLO EN EL SISTEMA PENAL VENEZOLANO. PUEDE PRESENTAR EVIDENCIA AL CONTRARIO.

3. LA NORMALIDAD DEL ACTO VOLITIVO: MOTIVACION DE LA VOLUNTAD. ¿ES EXIGIBLE?

XV. CAUSAS DE EXCLUSION DE LA CULPABILIDAD

A. CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

B. LA MENOR EDAD: 18 AÑOS. MENOR DE ESA, SE CONSIDERAN PENALMENTE INCAPACES O INIMPUTABLES. ENTONCES, ESTAN SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS Y TRATAMIENTOS REEDUCATIVOS.

C. LA ENFERMEDAD MENTAL: SUFICIENTE PARA PRIVAR AL SUJETO DE LA CONCIENCIA O LIBERTAD DE SUS ACTOS.

D. LA PERTURBACION MENTAL PROVENIENTE DE EMBRIAGUEZ (O DE ESTUPEFACIENTES): USA LAS NORMAS ORDINARIAS REFERENTE A LA INIMPUTABILIDAD.

E. CAUSAS DE EXCLUSION DEL NEXO PSICOLOGICO:

1. EL ERROR: INCLUYE LA IGNORANCIA.

a) ERROR ESENCIAL: CUYO CONOCIMIENTO ES REQUERIDO A LOS FINES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

b) ERROR ACCIDENTAL: NO SON IMPORTANTES A TAL FIN.

c) ERROR DE TIPO: REFERENTE A LOS ELEMENTOS DEL HECHO TIPICO

d) ERROR DE PROHIBICION: EL NO SABER QUE ESTA PROHIBIDO.

F. LA OBEDIENCIA DEBIDA: SE LE IMPONDRA AL QUE RESULTARE HABER DADO LA ORDEN ILEGAL.

1. REQUIERE:

a) RELACION JERARQUICA PUBLICA

b) ORDEN DE ALGUIEN CON COMPETENCIA, DENTRO DEL AMBITO HABITUAL DE OBLIGACIONES

c) NO SEA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LA CONSTITUCION O LAS LEYES.

2. NO SIRVEN DE EXCUSA LAS ORDENES SUPERIORES MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES.

G. EL ESTADO DE NECESIDAD

1. PELIGRO GRAVE E INMINENTE PARA LA PROPIA PERSONA O LA DE OTRO.

2. QUE LA SITUACION DE PELIGRO NO HAYA SIDO CAUSADA VOLUNTARIAMENTE POR EL AGENTE

3. INEVITABILIDAD DEL PELIGRO Y PROPORCION

H. OTRAS DEFENSAS:

1. EXCESO DE INCERTIDUMBRE

2. TEMOR O TERROR

XVI. EXCUSAS ABSOLUTORIAS Y CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

A. EXCUSAS ABSOLUTORIAS: SITUACIONES EN LAS CUALES LA LEY CONSIDERA QUE NO DEBE IMPONERSE UN PENA AL AUTOR DEL HECHO ILICITO. EN LA LEGISLACION VENEZOLANA, YA QUEDAN ENUMERADAS LAS SITUACIONES.

B. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD: MUY POCOS CASOS.

1. LA QUIEBRA

2. ESCANDALO PUBLICO EN EL DELITO DE INCESTO

3. LA CONSUMACION DEL SUICIDIO.

C. CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD: SON ACTOS JURIDICOS COORDINADOS Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PROCESO PENAL; SE TRATA DE CASOS EN LOS CUALES LA ACCION PENAL SE SUBORDINA, POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, A LA DECLARACION DE VOLUNTAD DE UN TERCERO INTERESADO.

XVII. EL DELITO CIRCUNSTANCIADO. TIPOS:

A. AGRAVANTES: AUMENTAR LA PENA. AGRAVANTES GENERICAS INCLUYEN:

1. LA ALEVOSIA (ENGLISH: breach of trust)

2. EJECUTAR EL HECHO MEDIANTE PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA: HECHO POR LUCRO.
3. COMETER EL HECHO POR MEDIO DE INUNDACION, INCENDIO, VENENO, EXPLOSION, VARIAMIENTO DE NAVE, AVERIA CAUSADA DE PROPOSITO, DESCARRILAMIENTO DE LOCOMOTORA O POR MEDIO DEL USO DE OTRO ARTIFICIO QUE PUEDA OCASIONAR GRANDES ESTRAGOS.
4. AUMENTAR DELIBERADAMENTE EL MAL DEL HECHO CAUSANDO OTROS MALES INNECESARIOS PARA SU EJECUCION: GRATUITA CRUELDAD
5. OBRAR CON PREMEDITACION CONOCIDA.
6. EMPLEAR ASTUCIA, FRAUDE O DISFRAZ.
7. EMPLEAR MEDIOS QUE AÑADAN LA IGNOMINIA A LOS EFECTOS PROPIOS DEL DELITO: UNA AFRENTA PUBLICA.
8. ABUSA DE LA SUPERIORIDAD DEL SEXO, DE LA FUERZA, DE LAS ARMAS, DE LA AUTORIDAD O EMPLEAR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE DEBILITE LA DEFENSA DEL OFENDIDO.
9. OBRAR CON ABUSO DE CONFIANZA
10. COMETER EL HECHO APROVECHANDOSE DE INCENDIO, NAUFRAGIO, INUNDACION U OTRA CALAMIDAD SEMEJANTE.
11. EJECUTARLO CON ARMAS O EN UNION DE OTRAS PERSONAS QUE ASEGUREN O PROPORCIONEN LA IMPUNIDAD.
12. EN DESPOBLADO O DE NOCHE
13. EN DESPRECIO O EN OFENSA DE LA AUTORIDAD PUBLICA O DONDE ESTA SE HALLE EJERCIENDO SUS FUNCIONES.
14. CON OFENSA O DESPRECIO QUE POR SU DIGNIDAD, EDAD O SEXO MERECIERE EL OFENDIDO, O EN SU MORADA, CUANDO ESTE NO HAYA PROVOCADO EL SUCESO.
15. CON ESCALAMIENTO.
 - a) HAY ESCALAMIENTO CUANDO SE ENTRA POR UNA VIA QUE NO ES DESTINADA AL EFECTO.
16. CON ROMPIMIENTO DE PARED, TECHO O PAVIMENTO O CON FRACTURA, ENTENDIENDOSE POR ESTA, TODA FUERZA.
17. CONTRA MIEMBROS DE LA FAMILIA.
18. CUANDO EL AUTOR SE HUBIESE EMBRIAGADO DELIBERADAMENTE PARA HACER EL ACTO.

19. SER VAGO EL CULPABLE

20. SER POR CARACTER PENDENCIERO (ENGLISH: practical joker).

B. ATENUANTES: DISMINUIR LA PENA. LAS ATENUANTES GENERICAS SON:

1. REO MENOR DE 21 AÑOS, MAYOR DE 18.
2. NO HABER TENIDO LA INTENCION DE CAUSAR UN MAL DE TANTA GRAVEDAD.
3. ANTENUANTES POR ANALOGIA, Y OTRA CIRCUNSTANCIAS QUE A JUICIO DEL TRIBUNAL AMINORE LA GRAVEDAD.
4. ENFERMEDAD MENTAL: IMPUTABILIDAD DISMINUIDA.
5. LA PERTURBACION MENTAL PROVENIENTE DE EMBRIAGUEZ.
6. INGESTION DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.
7. EXCESO EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EJERCICIO DE UN DERECHO EN LA LEGITIMA DEFENSA, EN EL ESTADO DE NECESIDAD Y EN LA OBEDIENCIA DEBIDA.
8. LA INJUSTA PROVOCACION.
9. LA VEJEZ: PARA PERSONAS DE MAS DE 70 AÑOS. PENA DE PRESIDIO NUNCA MAS DE 4 AÑOS.
10. LA REINCIDENCIA (ENGLISH: repeat offender).

C. MIXTAS: SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS.

D. OBJETIVAS: REFIEREN A LOS MEDIOS, TIEMPO LUGAR, Y DIVERSAS MODALIDADES.

E. SUBJETVAS (O PERSONALES): PARTICIPACION PSICOLOGICA, RELACIONES DE PARENTESCO, AMISTAD, ETC.

F. GENERICAS: PARA TODO HECHO PUNIBLE

G. ESPECIFICAS: PARA DETERMINADOS HECHOS PUNIBLES.

H. EL "QUANTUM" DE CRIMINOSIDAD DEL HECHO

I. INHERENCIA: NO POR DUCIRAN EL EFECTO DE AUMENTAR LA PENA DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, QUE POR SI MISMAS CONSTITUYEREN UN DELITO ESPECIALMENTE PENADO POR LA LEY, EXPRESADO AL DESCRIBIRLO O PENARLO, NI AQUELLOS DE TAL MANERA INHERENTES AL DELITO QUE SIN SU CONCURRENCIA, NO PUDIERA COMETERSE.

J. ELEMENTO CULPABILISTA

K. COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS

XVIII. EL DELITO IMPERFECTO (ENGLISH: inchoet crimes)

A. "INTER CRIMINIS" DEL DELITO:

1. LA FASE INTERNA: LA INTENCION
2. LA FASE EXTERNA: EL HECHO

B. ACTOS PREPARATORIOS: GENERALMENTE NO SON DELITOS. SIN EMBARGO, EXCEPCIONALMENTE, PUEDEN SER DELITOS: (DELITOS EN SI)

1. COMLOT POLITICO
2. INSTIGACION A DELINQUIR
3. EXCITACION A LA DESOBEDIENCIA DE LAS LEYES
4. AL ODIOS DE UNOS HABITANTES CONTRA OTROS.

C. LOS ACTOS DE EJECUCION:

1. LA TENTATIVA: 2 ELEMENTOS

a) INTENCION DIRIGIDA A COMETER UN DELITO: ELEMENTO SUBJETIVO.

b) COMIENZO DE EJECUCION CON MEDIOS IDONEOS.: NO SIMPLEMENTE ACTOS PREPARATORIOS. PARA LA CONSUMACION DEL HECHO. REQUIERE MEDIOS IDONEOS O APROPIADOS.

2. LA FRUSTRACION:

a) LA INTENCION DE COMETER UN DELITO.

b) QUE EL SUJETO HAYA REALIZADO TODO LO QUE ES NECESARIO PARA LA CONSUMACION DEL HECHO.

c) QUE LA CONSUMACION NO SE LOGRE POR CAUSAS INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO.

D. EL DELITO IMPOSIBLE O LA TENTATIVA INIDONEA.

E. EL DELITO PUTATIVO: (ENGLISH: doing something which is in fact legal, thinking it illegal).

XIX. EL CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO

A. EL AUTOR: EL PERPETRADOR.

1. EL CO-AUTOR: UN AUTOR CONJUNTO CON OTROS AUTORES.

B. LA PARTICIPACION: EN CALIDAD DE INSTIGADOR O DE COOPERADOR INMEDIATO O DE COMPLICE.

1. UNA CONTRIBUCION CAUSAL PARA LA REALIZACION DEL HECHO. INCLUYE LA OMISION.
2. LA CONVERGENCIA DE CULPABILIDAD: n.b. NADIE ES CULPABLE POR LA CULPA DE OTRO SINO POR LA PROPIA.
3. LA ACCESORIEDAD DE LA PARTICIPACION: UN ACTO PRINCIPAL, PERO SE ES SOLO CULPABLE DE LA PROPIA CULPABILIDAD Y A NADIE APROVECHA LA INCULPABILIDAD AJENA.
4. LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS
5. CLASES:
 - a) EL INSTIGADOR: CREACION DEL DESEO, OCASION, VOLUNTAD O IMPULSO PARA DELINQUIR. ES UN AGENTE PROVOCADOR.
 - b) EL COOPERADOR INMEDIATO
 - c) LOS COMPLICES: EXCITAR O REFORZAR LA RESOLUCION DE PERTETRAR DEL DELITO, O PROMETER ASISTENCIA O AYUDAR PARA DEPUES DE SU COMISION. TAMBIEN DAR INSTRUCCIONES.
 - d) COMPLICIDAD NECESARIA: SIN EL CONCURSO DEL COMPLICE NO SE HABRIA REALIZADO EL HECHO (ENGLISH: the but-for test).
 - e) LA COMPLICIDAD "CORRESPECTIVA." CUANDO NO SE PUEDE DESCUBRIR QUIEN ES EL EJECUTOR INMEDIATO O AUTOR DEL HECHO, SE SANCIONA A TODOS LOS QUE HAN TOMADO PARTE CON LA PENA CORRESPONDIENTE A LOS COMPLICES.

XX. CONCURSO DE DELITOS: OCURRE CUANDO UNA PERSONA COMETE VARIOS DELITOS, SIN QUE ESTEN SEPARADOS POR UNA SENTENCIA.

A. EL CONCURSO MATERIAL (O REAL) DE DELITOS: UN SUJETO REALIZA DIVERSOS HECHOS DELICTIVOS INDEPENDIENTES. REINCIDENCIA.

1. EL SISTEMA DE LA ACUMULACION JURIDICA: SE APLICA LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO MAS GRAVE CON UN AUMENTO DE UNA CUARTA PARTE DEL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA PENA DE LOS OTROS DELITOS COMETIDOS.
2. SI SE TRATA DE PENAS DE MULTAS, SE APLICA LA ACUMULACION MATEMATICA O LA SUMA DE TODAS LAS PENAS,

HASTA 20.000 Bs. PARA DELITOS, O 3.000 Bs. PARA FALTAS.

B. EL CONCURSO IDEAL (O FORMAL) DE DELITOS: UN MISMO HECHO SE VIOLAN VARIAS DISPOSICIONES LEGALES.

1. LA ABSORCION: SE CASTIGA AL SUJETO DE ACUERDO A LA DISPOSICION QUE ESTABLECE LA PENA MAS GRAVE.
2. EL CONCURSO IDEAL REQUIERE UNA "UNIDAD DE ACCION" O, EN OTRAS PALABRAS, UNA "UNIDAD DE HECHO."

C. EL DELITO CONTINUADO: SE CONSIDERARAN COMO UN SOLO HECHO PUNIBLE, LAS VARIAS VIOLACIONES DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL. REQUIERE UNA PLURALIDAD DE VIOLACIONES.

D. EL CONCURSO APARENTE DE DELITOS: (ENGLISH: rules of statutory interpretation).

1. EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD: PREFIERE LA NORMA ESPECIAL A LA GENERAL.
2. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD: LA NORMA MAS GRAVE ABSORBE LA MAS LEVE.
3. EL PRINCIPIO DE CONSUNCION: (ENGLISH: the charge of attempt should not be used for completed crimes).
4. EL PRINCIPIO DE ALTERNATIVIDAD: CUANDO EL HECHO ES REGULADO POR VARIAS DISPOSICIONES.

XXI. PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONSECUENCIAS CIVILES EX DELICTO.

A. LAS PENAS: SEGUN LA TEORIA

1. RETRIBUCION
2. PREVENCION GENERAL
3. CORRECCIONALISTA

B. LAS PENAS EN VENEZUELA:

1. CORPORALES: RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

a) LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA Y LA LIBERTAD CONDICIONAL

b) TIPOS DE PENAS CORPORALES:

(1) EL PRESIDIO (ENGLISH: isolation and work camps)

(2) PRISION

(3) ARRESTO: EN CARCELES LOCALES.

(4) RELEGACION A UNA COLONIA PENITENCIARIA

(5) CONFINAMIENTO: LA OBLIGACION DE RESIDIR DURANTE EL TIEMPO EN EL MUNICIPIO.

(6) EXPULSION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

2. NO CORPORALES: NO RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD, MULTAS, DESTITUCION DEL EMPLEO, ETC. RESTRICCIÓN DE OTROS DERECHOS.

3. PRINCIPALES: LA LEY APLICA DIRECTAMENTE AL CASTIGO DEL DELITO.

4. ACCESORIAS: LA INHABILITACION POLITICA, LA SUJECION A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD, ETC.

C. LA APLICACION DE LAS PENAS:

1. CRITERIOS:

a) CUANDO LA LEY CASTIGA UN DELITO O FALTA CON PENA COMPRENDIDA ENTRE 2 LIMITES, APLICA EL TERMINO MEDIO.

b) EL TERMINO MEDIO SE REDUCIRA HASTA EL LIMITE INFERIOR O SE AUMENTA HASTA EL SUPERIOR SEGUN EL MERITO DE LAS RESPECTIVAS CIRCUNSTANCIAS.

c) NO SE APLICAN AGRAVANTES O ATENUANTES EN FORMA MATEMATICA, SINO SEGUN PRUDENCIA.

d) APLIQUE EL LIMITE SUPERIOR O INFERIOR CUANDO LA LEY LO MANDA.

e) SOLO SE PUEDE AUMENTAR O DISMINUIR LA SENTENCIA DENTRO DE LOS LIMITES.

2. OTRAS REGLAS PARA LA APLICACION Y COMPUTO DE LA PENA:

a) SE TOMA EN CUENTA LA DETENCION PREVENTATIVA AUNQUE TAL DETENCION NO CONSTITUYE PENA.

b) LA VEJEZ

c) MUJER CONDENADA

d) ENFERMEDAD MENTAL

3. LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA: EL CONDENADO PERMANECE EN LIBERTAD SOMETIDO A CIERTAS CONDICIONES Y A LA SUPERVISION DE UN DELEGADO DE PRUEBA. (ENGLISH: similar to probation). TIENE CIERTOS REQUISITOS:

- a) NO HABER SIDO CONDENADO ANTERIORMENTE A PENA CORPORAL.
- b) PENA CORPORAL QUE NO SEA MAYOR DE 8 AÑOS EN SU LIMITE MAXIMO
- c) OPINION FAVORABLE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
- d) PROMESA DEL CONDENADO DE OBEDECER AL DELEGADO.
- e) OPINION EMITIDA DEL MINISTERIO PUBLICO

4. LA LIBERTAD CONDICIONAL: UNA CONMUTACION DEL ULTIMO PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA POR EL CONFINAMIENTO O LA RELEGACION A COLONIA PENITENCIARIA. REQUISITOS:

- a) HAYA EXTINGUIDO 2/3 DE LA SENTENCIA
- b) PRONOSTICO FAVORABLE
- c) INFORME ESPECIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

5. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: LA PELIGROSIDAD CRIMINAL

- a) EN OTRAS JURISDICCIONES, SE HABLA DE MEDIDAS CURATIVAS, EDUCATIVAS, ETC. NO EXISTE EN VENEZUELA.
- b) LA LEY SOBRE VAGOS Y MALEANTES: CONTRA LA "NORMALIDAD" SOCIAL. CONSISTE EN PELIGROSIDAD SIN DELITO.
- c) LA LEY ORGANICA SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS DE 1984. EL FARMACODEPENDIENTE NO ES UN DELINCUENTE SINO UN ENFERMO QUE DEBE SER TRATADO.

- (1) REHABILITACION Y TERAPIA ESPECIALIZADA
- (2) DESINTOXICACION
- (3) LA READAPTACION SOCIAL
- (4) LA LIBERTAD VIGILADA
- (5) EXPULSION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

(a) SOLO PARA EXTRANJEROS NO RESIDENTES.

6. CONSECUENCIAS CIVILES DEL DELITO: TODA PERSONA RESPONSABLE CRIMINALMENTE DE ALGUN DELITO O FALTA,

LO ES TAMBIEN CIVILMENTE. UNA PRESUNCION DE CULPA.
SE LLAMA LA "RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO."

a) OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD EX DELICTO:

- (1) LA RESTITUCION
- (2) LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO
- (3) LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

b) LAS PERSONAS CIVILMENTE RESPONSABLES EX DELICTO:

- (1) QUIENES HAN REALIZADO EL HECHO.
- (2) RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA PARA LAS QUE RESPONDEN EN LUGAR DE OTRA PERSONAS OBLIGADAS DIRECTAMENTE.
 - (a) PADRES O GUARDADORES
 - (b) LOS POSADORES
 - (c) DUEÑOS DE CASAS
 - (d) DUEÑOS DE TABERNAS
 - (e) CAPITANES O PATRONES DE LAS EMBARCACIONES MERCANTES
 - (f) OTROS.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUJETOS QUE NO RESPONDEN PENALMENTE:

- (1) PADRES O GUARDADORES
- (2) EN EL CASO DE ESTADO DE NECESIDAD: LAS PERSONAS EN CUYO FAVOR SE HA PRECAVIDO EL MAL.
- (3) EN CASO DE OMISION, LOS QUE HUBIEREN CAUSADO LA OMISION.
- (4) FUERA DE LOS CASOS ANTERIORES, LAS PERSONAS IRRESPONSABLES PENALMENTE QUEDARAN TAMBIEN EXENTAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

d) PERSONAS QUE PUEDEN INTENTAR LA ACCION CIVIL: TODA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE HAYA EXPERIMENTADO UN DAÑO "DIRECTO Y CIERTO"

e) INDEMNIZACIONES ESPECIALES:

- (1) DELITOS DE SEDUCCION, VIOLACION O RAPTO: POR VIA CIVIL.
- (2) BIGAMIA: POR VIA CIVIL.

(3) OFENSAS EN ESTRADOS (ENGLISH:
courtrooms): UNA REPARACION PECUNIARIA.

XXII. LA EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

- A. LA MUERTE DEL PROCESADO O DEL REO.
- B. LA AMNISTIA: UNA RENUNCIA DEL ESTADO AL CASTIGO.
- C. EL INDULTO: (ENGLISH: a pardon) ATRIBUIDO POR LA CONSTITUCION AL PRESIDENTE. SE USA EN CASOS REALMENTE EXCEPCIONALES PARA ATENDER SITUACIONES EXTREMAS EN EL CASO CONCRETO.
- D. EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA
- E. EL PERDON DEL OFENDIDO: POR LA VICTIMA
- F. LA PRESCRIPCION: SEGUN LA LEY.